

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCREMENTAR EL ESTÍMULO FISCAL A LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

201 El suscrito **Senador Armando Ayala Robles**, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1, fracción I, 163 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4, y 172 numerales 1 y 2, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece un estímulo fiscal a los patrones, sean personas físicas o morales, que en su calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta contraten entre sus trabajadores a personas con discapacidad o adultos mayores. En ambos casos, el estímulo fiscal consiste en poder deducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a este tipo de trabajadores. Con el objetivo de incentivar la contratación laboral de personas con discapacidad y adultos mayores, así como impulsar la economía de los trabajadores y sus familias, la presente iniciativa tiene por objeto aumentar del 25% hasta un 50% el monto del salario efectivamente pagado; de esta manera, los patrones tendrían un mayor incentivo para la contratación de este tipo de personal y los trabajadores se verían beneficiados en el mercado laboral, impactando directamente en la mejora de su economía personal y familiar.

Entre los principales requisitos establecidos por la legislación para efecto de que los patrones puedan ser susceptibles del estímulo fiscal al que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentran: a) que los contribuyentes, en su calidad de empleadores, cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley del

Seguro Social; b) que los contribuyentes presenten, para el caso de trabajadores con discapacidad, el certificado de discapacidad que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y c) que los contribuyentes acrediten que el personal contratado en calidad de personas adultas mayores, cumplan con la edad mínima de 65 años.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

**Artículo 186.** Se otorga un **estímulo fiscal a los contribuyentes**, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, **un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado** a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el **equivalente al 25% del salario efectivamente pagado** a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Un estímulo fiscal, en términos generales, puede definirse como el beneficio económico concedido por la ley de la materia, al sujeto pasivo de un impuesto, con el objetivo de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal,<sup>1</sup> es decir, que se trata de una herramienta de la política tributaria que se traduce en un beneficio económico otorgado por el Estado a los contribuyentes para estimular la consecución de fines extrafiscales. En el mismo sentido, a través de jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por la ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objetivo de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que la obligación en sí misma es asumida por el Estado. Todo estímulo fiscal cuenta con los siguientes elementos:

- a)** La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b)** Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal.
- c)** Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y otro indirecto; el primero, consiste en obtener una actuación específica del contribuyentes; y el segundo, consiste en lograr efectos que trascienden del ámbito personal al ámbito social.<sup>2</sup>

De los elementos teóricos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia anteriormente referida para los estímulos fiscales en general, se puede establecer que el previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los satisface de la siguiente manera: a) la existencia de un tributo consiste en la obligación fiscal que tiene el contribuyente, en su calidad de patrón o empleador, de pagar el impuesto sobre renta; b) respecto de la situación especial del contribuyente, ésta se actualiza con la contratación de personas con discapacidad o de personas adultas mayores, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable; y c) respecto del objeto de carácter parafiscal, éste se materializa con el impacto social que tiene la contratación de personas que pertenecen

---

<sup>1</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Diccionario Jurídico, México 1969. Consultable en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1171-diccionario-juridico-mexicano-t-iv-e-h>

<sup>2</sup> Cfr. Tesis V.4º.J/1. Jurisprudencia Administrativa, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, enero de 2005, página 1566. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179585>

a los grupos vulnerables de discapacidad y adultos mayores. En consecuencia, este estímulo fiscal entendido como beneficio económico otorgado por el Estado, tiene un impacto social importante en la economía tanto del contribuyente del impuesto sobre la renta como de los trabajadores que se encuentran en dichos supuestos, redundando en un beneficio a la economía familiar de las trabajadoras y los trabajadores.

Es una realidad que en el mercado laboral, los grupos vulnerables como son las personas con alguna discapacidad y los adultos mayores, se ven limitados para acceder a puestos de trabajo, en detrimento de su economía familiar. En el mismo sentido, las empresas o personas físicas que actúan en su carácter de patrones o empleadores, encontrarían mayores incentivos para contratar este tipo de personal si la legislación prevé un mayor estímulo o incentivo fiscal en el impuesto sobre la renta.

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2020, en nuestro país, había 6 179, 890 personas con discapacidad, lo que representa el 4.9% del total de la población. Entendiendo que las personas con discapacidad son aquellas que tienen alguna limitación para realizar sus actividades diarias; entre las principales limitaciones se encuentran aquellas para caminar, ver, escuchar, hablar, recordar o concentrarse. Es importante destacar que el mayor número de personas con discapacidad en nuestro país son las mujeres, con un total de 3, 257, 692, mientras que los hombres sumaban un total de 2, 904, 198 personas. Si bien el porcentaje nacional de personas con discapacidad estaba en 4.9%, en algunas entidades de la República este porcentaje aumenta de manera significativa como sucede en Oaxaca, Guerrero y Tabasco en donde el porcentaje de personas con discapacidad supera el 6% de su población total; y en un grado no tan inferior se encuentran otras entidades con gran número de población como Zacatecas (5.9%), Veracruz (5.8) y la Ciudad de México (5.4%).<sup>3</sup>

Si consideramos el porcentaje de personas con discapacidad que tenían dificultades en diferentes actividades, para el año 2020, el INEGI reveló que el 47.6% tenía limitaciones para caminar, subir o bajar; el 43.5% tenía dificultades para ver aun usando lentes; el 21.9% para oír aun usando aparatos auditivos; y el 15.3% para hablar o comunicarse.

---

<sup>3</sup> Cfr. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

A continuación se presenta la siguiente tabla de personas con discapacidad por grupo de edad y sexo, en un rango de los 20 años a los 69 años de edad, en los que podríamos encontrar, de manera enunciativa mas no limitativa, al mayor número de personas en edad laboral o productiva:

| Grupo de edad | Total   | Hombres | Mujeres |
|---------------|---------|---------|---------|
| 20-24 años    | 215,199 | 103,643 | 98,241  |
| 25-29 años    | 201,184 | 100,036 | 91,441  |
| 35-39 años    | 190,573 | 104,072 | 95,032  |
| 40-44 años    | 199,104 | 124,950 | 126,332 |
| 45-49 años    | 251,282 | 156,205 | 172,011 |
| 50-54 años    | 415,540 | 189,455 | 226,085 |
| 55-59 años    | 455,713 | 205,989 | 249,724 |
| 60-64         | 529,243 | 237,470 | 291,773 |
| 65-69 años    | 541,475 | 242,273 | 299,202 |

Tabla presentada con los datos del INEGI al año 2020.<sup>4</sup>

De la información presentada en la tabla anterior se puede inferir que existe una relación directamente proporcional entre el rango de edad y el porcentaje de personas con discapacidad, es decir, que a mayor rango de edad, aumenta el porcentaje de personas con discapacidad en nuestro país. Por lo que en el ámbito laboral se puede concluir que las personas con mayor edad presentan alguna discapacidad y en consecuencia, encuentran mayores limitaciones para conseguir un empleo o desempeñarse en algún sector productivo, en perjuicio de la economía de los trabajadores y de sus familias.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

Un dato revelador que presenta el INEGI es que para el año 2022, el salario mensual de una persona sin discapacidad fue de \$8,373 pesos, mientras que el de una persona con discapacidad fue de \$5, 531 pesos.

De tal manera que todos estos datos estadísticos y geográficos nos permiten motivar la necesidad de impulsar una iniciativa legislativa que otorgue un mayor estímulo fiscal a las personas, sean físicas o morales, que en su calidad de empleadoras, acerquen al ámbito laboral a personas con discapacidad, toda vez que entre mayor es la edad de las personas, las discapacidades aumentan y en consecuencia, aumentan también la falta de oportunidades laborales, en perjuicio de los trabajadores, sus familias y de la economía social de nuestro país. Como se ha podido observar, con estos datos proporcionados por el INEGI, las personas con discapacidad se empatan con las personas adultas mayores, por lo que resulta no sólo viable sino razonable para la economía de los trabajadores mexicanos, aumentar también el estímulo fiscal para las personas empleadoras de adultos mayores, particularmente respecto del Impuesto Sobre la Renta, previsto ya en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que el estímulo fiscal consistente en poder reducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, aumente de un monto equivalente al 25% al 50% del salario efectivamente pagado a los trabajadores.

En el año 1989, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió que las personas adultas mayores son todas aquellas que sobrepasan los 60 años de edad.<sup>5</sup> En el mismo sentido, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se establece como definición jurídica que son aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Siguiendo estas definiciones de carácter estipulativo, tanto la internacional proporcionada por la OMS como la jurídica prevista en nuestro orden jurídico nacional, las personas adultas mayores serían aquellas con sesenta años o más; sin embargo, siguiendo el principio de especialidad normativa, es decir, aplicando lo dispuesto por la ley específica o ley de la materia, para efectos del estímulo fiscal otorgado a las personas físicas o morales empleadores a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que la edad es de 65 años o más para las personas que tengan un empleo formal remunerado.

---

<sup>5</sup> Cfr. Hernández Triana, Manuel, Envejecimiento, Revista Cubana de Salud Pública, p. 363. Consultable en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21432546011>

Hoy en día, en todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes, porque tienen una esperanza de vida igual o superior a los sesenta años de edad; y se está experimentando un incremento tanto en la cantidad como en la proporción de personas adultas mayores en la población. De acuerdo con las proyecciones publicadas por la OMS, para el año 2030, el grupo de población de sesenta años o más habrá pasado de mil millones en 2020 a mil cuatrocientos millones, por lo que una de cada seis personas en el mundo tendrá sesenta años o más; para el año 2050 se estima que el número de personas adultas mayores se habrá duplicado, es decir, que podría alcanzar la cifra aproximada de los dos mil cien millones de seres humanos que habrán alcanzado los sesenta años o más.<sup>6</sup> Este aumento poblacional de personas adultas mayores se inició en países con altos ingresos; sin embargo, actualmente se está presentando también en países con ingresos medios y bajos, de tal manera que se estima que para el año 2050, dos tercios de la población mundial de adultos mayores, es decir, que tengan sesenta años o más vivirán en países con ingresos bajos y medianos, como es el caso de México y diversos países latinoamericanos.

De acuerdo con la información publicada por el Gobierno Federal, como consecuencia de la disminución de la fecundidad y la mortalidad, así como el incremento de la esperanza de vida en nuestro país, el envejecimiento poblacional se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas adultas mayores en la población. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha estimado que actualmente existen aproximadamente 17, 121, 580 millones de personas adultas mayores en nuestro país, lo que representa el 12.8% del total de la población nacional. Se proyecta que para el año 2030, nuestro país transite a una etapa representada por más personas adultas mayores, cerca del 15% de la población total, y para el año 2070, el porcentaje aumente al 34% aproximado. Esto significaría que habría una población adulta mayor superior a la población de jóvenes menores de 14 años de edad. Si bien es cierto que México fue considerado un país de jóvenes, también lo es que de acuerdo con estas proyecciones, la edad mediana ha pasado de los 22 años en el año 2000, a los 30 años en el 2024, y podría alcanzar la cifra de los 43 años de edad para el 2050.<sup>7</sup> El aumento de este fenómeno poblacional es consecuencia, entre otros factores, de la disminución de la tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en los servicios públicos de salud.

---

<sup>6</sup> Cfr. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

<sup>7</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

Con información estadística al año 2024, la mayor parte de las entidades federativas se ubicaron en la etapa moderada-avanzada de envejecimiento demográfico; sin embargo, entidades federativas como la Ciudad de México, Estado de México, Veracruz y Morelos se posicionaron en la etapa avanzada. De tal manera que si la tendencia continúa, se estima que en un plazo aproximado de seis años, estas entidades federativas alcancen la etapa muy avanzada del proceso de envejecimiento demográfico, alcanzado un porcentaje de adultos mayores superior al 21% de su población total para el año 2030. "Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que garanticen el bienestar y la salud de las personas mayores, incrementando no solo la esperanza de vida al nacer, sino la esperanza de vida saludable con una perspectiva de equidad de género, que permita a mujeres y hombres envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, a lo largo de todo su curso de vida".<sup>8</sup>

Si la tendencia demográfica en nuestro país estima que en las próximas décadas el grupo de personas adultas mayores aumentará de manera significativa, luego entonces, es necesario generar un marco jurídico adecuado que posibilite mejores condiciones de vida, como es su inclusión en el ámbito laboral, para que quienes así lo deseen y necesiten, puedan desempeñarse de manera productiva. Por lo tanto, la propuesta legislativa de aumentar el porcentaje del estímulo fiscal previsto por el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas o morales empleadoras de personas adultas mayores, es acorde con la tendencia demográfica porque genera mejores condiciones y oportunidades para que las personas puedan integrarse a la vida laboral durante su etapa de envejecimiento. Las empresas podrían encontrar en este estímulo fiscal una excelente oportunidad para continuar ofertando trabajo a personas con sesenta y cinco años o más, lo que impacta directamente en un beneficio significativo de la economía familiar y social de los trabajadores de nuestro país.

Con el objetivo de fortalecer el marco jurídico aplicable a la contratación de personas con discapacidad y personas adultas mayores, se propone reformar el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que el estímulo fiscal consiste en poder deducir de sus ingresos acumulables para el ejercicio fiscal correspondiente, sea por un monto equivalente

---

<sup>8</sup> *Ibidem*.

al 50% del salario efectivamente pagado a este tipo de trabajadores. La propuesta legislativa se puede apreciar de manera más precisa con la siguiente tabla comparativa:

| <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b><br><i>Texto Vigente</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b><br><i>Propuesta de Reforma</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 186. ...</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario</p> | <p><b>Artículo 186. ...</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al <b>50%</b> del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al <b>50%</b> del salario</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. | efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. |
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

#### **Artículo 186. ...**

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio fiscal que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'García', is written and then crossed out with a large, bold 'X' made of two intersecting diagonal lines.

Senado de la República, 28 de abril, 2026.